

**PROCESO N° 447 -2.014-JCM.-**  
**SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-**  
**SANTIAGO, Diez y siete de Noviembre del año Dos Mil**  
**Catorce.-**

**VISTOS:**

A fs.1 rola denuncia deducida por doña CLAUDIA SORIANO TORRES en contra de la empresa MUEBLES RODRIGO MENA E.I.R.L. representada por don RODRIGO MENA por infracción a la Ley 19.496 sobre Protección a los Derechos del Consumidor; A fs.3 rola demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por doña CLAUDIA SORIANO TORRES en contra de don MUEBLES RODRIGO MENA E.I.R.L. representada por don RODRIGO MENA, solicitando el pago de los perjuicios que valora en la suma de \$320.000.- por daño emergente y \$500.000.- por daño moral con costas demanda notificada a fs.15 vta.; Boleta de ventas y servicios de fs.5; Fotografías de fs.7 y 8; A fs.17 rola comparendo de contestación y prueba ; A fs.19 rola certificación de que las partes no asistieron al comparendo de contestación y prueba y con lo relacionado y,

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que doña CLAUDIA SORIANO TORRES denunció a MUEBLES RODRIGO MENA E.I.R.L. representada por don RODRIGO MENA, por haber ésta última infringido la Ley 19.496, sobre protección al consumidor;

2°.- Que la infracción se hace consistir en no respetar los términos conforme a los cuales se hizo la compra de un living, infringiendo con su conducta lo dispuesto en los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496;

3°.- Que la parte denunciada no asistió al comparendo de contestación y prueba;

4°.- Que por su parte, la denunciante no rindió prueba para acreditar su versión de los hechos ya que no existen fotografías ni testigos que den cuenta de la mala confección del producto encargado;

5°.- Que del mérito del proceso no se infiere necesariamente que el denunciado haya incurrido en infracciones a la Ley 19.496, Sobre Protección al Consumidor;

6°.- Que nadie puede ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios de

prueba legal, la convicción de que realmente se ha cometido en hecho sancionable y en el que le ha correspondido participación y responsabilidad al inculpado;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de la Ley N°15.231 y Arts. 1, 9, 14, 17 y 23 de la Ley 18.287 y Arts.12, 23 y 55 de la Ley 19.496,

**SE DECLARA:**

**EN MATERIA INFRACCIONAL:**

Que no ha lugar el denuncia de fs.1 formulado por doña CLAUDIA SORIANO TORRES en contra de la empresa MUEBLES RODRIGO MENA E.I.R.L. representada por don RODRIGO MENA, sin costas;

**EN MATERIA CIVIL:**

Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por doña CLAUDIA SORIANO TORRES en contra de la empresa MUEBLES RODRIGO MENA E.I.R.L. representada por don RODRIGO MENA, sin costas;

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE**, en su oportunidad.-

**DECRETADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-**

**SECRETARIA ABOGADO: SRA. ISABEL OGALDE RODRIGUEZ.-**

